

deberá ser presentado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se establezca la reunión.

Artículo 37. Reuniones de la Comisión

37. (1) La reunión de la Comisión se celebrará

- (1) A las 10 horas de la mañana o a las 14 horas de la tarde, según lo establezca la Comisión.
- (2) Aunque la reunión se celebre en la mañana, no podrán tratar asuntos o materiales de interés que requieran una reunión más tarde, a moins d'au moins deux heures de l'heure de la réunion initiale.

10 Comisión no se reunirá más tarde que las 10 horas de la noche, a no ser que la reunión sea necesaria para el desarrollo de las conclusiones y la formulación de las propuestas que surgen de la reunión anterior.

30 (3) Deberá ser convocada a la reunión de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución, y en la medida en que sea necesario para el desarrollo de las conclusiones y la formulación de las propuestas que surgen de la reunión anterior.

40 (4) Una vez que la Comisión ha tratado sus asuntos, se procederá a la votación en la medida en que sea necesario para la formulación de las conclusiones y la formulación de las propuestas que surgen de la reunión anterior.

50 (5) La reunión se considerará finalizada cuando se aprueben las conclusiones y las propuestas que surgen de la reunión anterior.

55 (6) La reunión se considerará finalizada cuando se aprueben las conclusiones y las propuestas que surgen de la reunión anterior.

- (1) Aunque la reunión se celebre en la mañana,

se dará cuenta de los asuntos tratados.

60 (2) No procederá a la reunión sin la autorización del Ministro de Hacienda, quien deberá informar al Ministro de Hacienda que la reunión es necesaria.

Artículo 38. Sesiones de la Comisión

38. (1) A propuesta de la Comisión, el Ministro de Hacienda podrá convocar una reunión de la Comisión.

38. (2) No procederá a la reunión sin la autorización del Ministro de Hacienda, quien deberá informar al Ministro de Hacienda que la reunión es necesaria.

(a) que corresponde a la reunión la reunión de acuerdo con lo establecido en la Constitución, y en la medida en que sea necesario para el desarrollo de las conclusiones y la formulación de las propuestas que surgen de la reunión anterior.

(b) A cada una de las sesiones de la Comisión se procederá a la reunión de acuerdo con lo establecido en la Constitución, y en la medida en que sea necesario para el desarrollo de las conclusiones y la formulación de las propuestas que surgen de la reunión anterior.

30 (c) A cada una de las sesiones de la Comisión se procederá a la reunión de acuerdo con lo establecido en la Constitución, y en la medida en que sea necesario para el desarrollo de las conclusiones y la formulación de las propuestas que surgen de la reunión anterior.

(d) Mientras la Comisión se celebre, se procederá a la reunión de acuerdo con lo establecido en la Constitución, y en la medida en que sea necesario para el desarrollo de las conclusiones y la formulación de las propuestas que surgen de la reunión anterior.

- (1) Aunque la reunión se celebre en la mañana,